



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2017-01273-00**

Como quiera que de las averiguaciones realizadas hasta ahora se concluye que **NUEVA E.P.S. S.A.** no ha cumplido lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia de 19 de octubre de 2017, en aplicación de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

1. Abrir incidente de desacato en contra de los señores **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** y **LIBARDO CHÁVEZ GUERRERO**, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente de Salud y Gerente Encargado de la Regional Bogotá y Cundinamarca de **NUEVA E.P.S. S.A.**, respectivamente, con el fin de determinar el posible desacato en que incurrieron, respecto de lo dispuesto en el ordinal segundo del citado fallo, que reza ***“ORDENAR al representante legal de la EPS MEDIMÁS o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo han hecho, sin importar los trámites administrativos que tengan que adelantar, garantice y realice la entrega OPORTUNA del medicamento denominado: ‘Mesalazina2000MG/1U/ gránulos convencionales’, durante el tiempo y la cantidad ordenada por su médico tratante”***.

En consecuencia, se corre traslado a los citados, por el término de **ocho horas hábiles**, para que informen las razones por las cuales no se ha

cumplido lo ordenado en el fallo antes transcrito, ejerzan sus derechos de defensa y de contradicción y, finalmente, aporten las pruebas documentales que pretendan hacer valer. Para mejor proveer, una vez más, anéxese copia de toda la actuación surtida hasta ahora, dentro del incidente de desacato.

Adviértaseles que, en caso de que guarden silencio, se entenderá que asumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión que expuso la incidentante, en aplicación de lo previsto en el artículo 96 del C.G. del P.

2. Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f7c77fb0bbc48970529918d9bae2c9ddf0ea921010b7da3253bef0b1adecb1

Documento generado en 30/07/2020 11:21:54 a.m.